



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2019-2150

En atención al escrito de desistimiento allegado por los herederos reconocidos en el presente trámite, se ACEPTA el desistimiento y se ordena la TERMINACIÓN DEL PROCESO, el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado, y el archivo de las diligencias, disponiendo desde ya el desglose de los documentos allegados en original, a favor de quien los aportó, previa solicitud ante la secretaría.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de abrir incidente de regulación de honorarios, elevada por el abogado WILLIAM ARCENIO BARAJAS ÁVILA, comoquiera que no concurren los presupuestos regulados por el artículo 76 del C.G.P., pues para que sea procedente ese trámite es necesario: **i)** que el mandato se hubiese revocado al apoderado y **ii)** que la petición se presente dentro del término allí previsto.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69479d2c340d5006bf85549a1e96fd465b6f877fa976e0c8b3de20ede4fd41cd**

Documento generado en 22/03/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de simulación No. 2020-0036

Acéptese la caución prestada por la parte actora.

En consecuencia, se DECRETA como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el registro correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria **157-86728**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6b11af550daa147fa5ee18ff81db1b65920bc22e7426fd11292580cee332d4**

Documento generado en 22/03/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de simulación No. 2020-0036

En atención al escrito allegado el 19 de noviembre de 2021, en el que el apoderado de la parte actora manifiesta que el demandado ÁLVARO RINCÓN CABELLERO falleció, pero que desconoce la fecha del deceso, esto es, si ocurrió antes de interponer la demanda que nos ocupa, el despacho, a efectos de evitar futuras nulidades, advierte la necesidad de adoptar medidas de saneamiento, por tanto, dispone:

1.- VINCULAR al trámite del proceso de SIMULACIÓN a los herederos indeterminados del señor ÁLVARO RINCÓN CABELLERO.

2.- Notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3.- Emplazar a los herederos indeterminados del causante ÁLVARO RINCÓN CABELLERO, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

4.- Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe si la cédula de ciudadanía **No. 17.144.260 del señor ÁLVARO RINCÓN CABELLERO**, figura como cancelada por muerte y, además, informe en qué oficina se encuentra inscrito el registro civil de defunción del citado causante.

Oficiése y tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fcb965575f2a26642d4c9c3c8fb7ef63ab723aeaa19ff62cc579558b835983**

Documento generado en 22/03/2022 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0498 CUA. 1.

Previo a tener por notificada a la demandada INES ENITH MURILLO MURILLO de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, la parte interesada **aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos.**

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d6fc39160558bd5bcccb21a1633ff0b4636ffec43d8e8f0b86f8e7adc41940ad**

Documento generado en 22/03/2022 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00616 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de octubre de 2020, por la suma de \$16.377.333,00 M/cte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el 22 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LEYDI JHOANNA ARÍAS RAMÍREZ se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 10 de septiembre de 2021 (archivos Nos. 5 y 6), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** - contra **LEYDI JHOANNA ARÍAS RAMÍREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$400.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 - 0616

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022 _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8489b5a6bef77902c9a271ca757859f4772dac0b367ad23922979061fe2ef9d7**
Documento generado en 22/03/2022 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0660

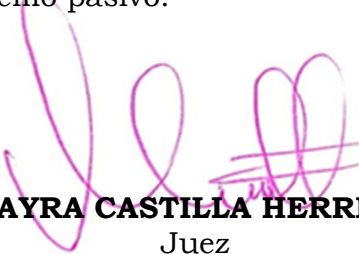
Para todos los efectos legales, observase que la demandada **JEIMMY ALEXANDRA LEYTON ZAPATA** se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P., el 28 de octubre de 2021 (Archivo No. 21) y guardó silencio.

De otro lado, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **SANDRA MILENA PANTOJA VELÁSQUEZ**, se le corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días. (archivo No. 07).

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con esta en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac418a3833a985605b730e00d451fdc91fb26d74e052a660bf154e102fe9208**

Documento generado en 22/03/2022 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0684 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de enero de 2021, por la suma de \$14.917.762,00 M/cte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (21 de agosto de 2019), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada ANDREA CAROLINA RUBIANO DÍAZ se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 21 de septiembre de 2021 (Archivo No. 10), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ANDREA CAROLINA RUBIANO DÍAZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$400.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2020-684

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b347e4c94c5ebf7a97a4aee998f7bd27f09adc7a3cf06320c5bebb2f863af515**
Documento generado en 22/03/2022 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0694 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado GERMÁN ALBERTO ORTÍZ QUINTERO, toda vez que en las comunicaciones remitidas se indicó de manera incorrecta la fecha del mandamiento de pago, siendo la acertada el **21 de enero de 2021**.

Además, en la notificación deben incluirse los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, al tiempo que debe acreditarse el acuse de recibo del mensaje de datos enviado.

Por ende, la parte demandante deberá realizar el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1767dbb390846b2d12d84516ad22d09c77e54141e7fdaa31dfe111764b7e837**

Documento generado en 22/03/2022 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0832 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado PORFIDIO PARRA PANCHÁ, toda vez que en las comunicaciones remitidas se indicó de manera incorrecta la fecha del mandamiento de pago, siendo la acertada el **16 de marzo 2021**.

Además, en la notificación deben incluirse los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, y debe acreditarse el acuse de recibo del mensaje de datos enviado.

Por ende, la parte demandante deberá realizar el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037849a95777c819e485a92c5f7be8955d4a19abe2b1b795b98fe6294ad31c09**

Documento generado en 22/03/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario restitución de inmueble arrendado
No. 2020-00900

Atendiendo la solicitud de desistimiento, recibida a través del correo institucional del juzgado, proveniente del apoderado del extremo actor, y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al demandado BERNOLDO QUIROGA

2.-DECRETAR la terminación del proceso de LUIS ENRIQUE APARICIO APARICIO únicamente respecto del demandado BERNOLDO QUIROGA, por desistimiento.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del citado demandado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. OFÍCIESE.

4.-Teniendo en cuenta que fueron practicadas medidas cautelares, se condena en costas y perjuicios a la parte actora, previa demostración.

5.- En consecuencia, continúese la presente acción **únicamente contra MARTHA LUCÍA PÉREZ RAMOS**.

Por otro lado, téngase en cuenta que la demandada MARTHA LUCÍA PÉREZ RAMOS, dentro del término del traslado de la demanda, no formuló excepciones de mérito, así como tampoco acreditó haber pagado los cánones de arrendamiento que el arrendador aseguró se le adeuda.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199071fe1f60a745f1bc6bfb23a523d41058656f9323ad85ce44fd354f4efca9**

Documento generado en 22/03/2022 12:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 #9 – 55 Piso 4 Complejo Judicial Kaysser

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO No. RAD: 11001-40-03-083-2020-0900-00 de LUIS
ENRIQUE APARICIO APARICIO contra MARTHA LUCÍA PÉREZ
RAMOS y BERNOLDO QUIROGA.**

Agotado el trámite de rigor, se procede a dictar la sentencia que corresponde, previos los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

El demandado LUIS ENRIQUE APARICIO APARICIO, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda en contra de los señores MARTHA LUCÍA PÉREZ RAMOS y BERNOLDO QUIROGA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 20 de febrero de 2016, respecto del inmueble ubicado en la carrera 13 No. 152-35, apartamento 303, garaje 187 y depósito 93, de esta ciudad.

Como fundamento de las pretensiones expuso, en síntesis, que celebró contrato de arrendamiento de vivienda urbana con los citados señores, respecto del inmueble ubicado en la carrera 13 No. 152-35, apartamento 303, garaje 187 y depósito 93, de esta ciudad, por el término inicial de 12 meses, pactando un canon mensual de arrendamiento de \$1.280.000 M/cte, pagadero los primeros tres días de cada mes, que debía incrementarse anualmente de acuerdo al porcentaje autorizado legalmente (IPC) y que a la fecha de instauración de la demanda los arrendatarios habían incumplido su obligación de pagar los cánones de arrendamiento desde marzo hasta diciembre de 2020.

II.- ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 6 de mayo de 2021 se admitió la demanda, providencia de la que fue notificada la demandada MARTHA LUCÍA PÉREZ RAMOS, por conducta concluyente, como se dispuso en auto de 8 de octubre de 2021, y frente a la que la accionada guardó silencio.

Por proveído de esta misma fecha, 22 de marzo de 2022, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al demandado BERNOLDO QUIROGA.

III.- CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos exigidos por la ley se encuentran satisfechos. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al litigio y la competencia se encuentra radicada en esta funcionaria, dada la cuantía y la naturaleza del asunto.

De otro lado, el punto relativo a la legitimación en la causa no tiene reparo alguno, por cuanto el demandante concurrió en calidad de arrendador y la demandada fue citada como arrendataria, condiciones que se encuentran debidamente probadas con el documento original, contentivo del contrato de arrendamiento celebrado.

Ahora, el artículo 384 del Código General del Proceso, en sus numerales 3° y 4°, establece que si el demandado no se opone a las pretensiones o no cancela los cánones adeudados para ser escuchado, durante el término de traslado de la demanda, el juez dictará sentencia de restitución.

Los anteriores presupuestos se hallan satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que la arrendataria no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de marzo hasta diciembre de 2020. Aunado a lo anterior, se reitera, se allegó prueba de la celebración del contrato de arrendamiento, de cuyo contenido se extrae que, en efecto, la demandada adquirió la obligación cuyo incumplimiento se le endilga.

Por otra parte, la causal de terminación que se invoca es el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde marzo hasta diciembre de 2020, causal contemplada en el numeral 1° del art. 22 de la ley 820 de 2003. La demandada, se reitera, no probó haber pagado los cánones de arrendamiento que el arrendador aseguró se le adeudan, por lo que con apoyo en los documentos acompañados con la demanda y el silencio de la accionada, debe concluirse que se encuentra demostrada y configurada la causal aducida para la terminación del contrato.

Por lo anterior se considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda y así se declarará.

IV. DECISIÓN

En mérito de expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **LUIS ENRIQUE APARICIO APARICIO**, como arrendador, y **MARTHA LUCÍA PÉREZ RAMOS**, como arrendataria, sobre el inmueble ubicado carrera 13 No. 152-35, apartamento 303, garaje 187 y depósito 93, de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la restitución del inmueble arrendado a favor de la demandante **LUIS ENRIQUE APARICIO APARICIO**.

Se ordena a la demandada **MARTHA LUCÍA PÉREZ RAMOS** hacer entrega de dicho bien al demandante dentro del término de **tres (3) días**, contados desde la notificación de esta providencia. Si no se realiza la entrega voluntaria, la parte actora debe informarlo y desde ya se comisiona para la diligencia de entrega a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028, 029 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Recuérdese que el reparto de los juzgados comisionados se surte a través de las alcaldías locales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$362.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 - 900

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2eb88d4794b6362e4412f48c86d8a837e6734b5f11a26be9773f9c97eb9a37**

Documento generado en 22/03/2022 12:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1012 CUA. 1

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, apórtese copia de las notificaciones remitidas a las direcciones que obran en el escrito de demanda, con su respetiva constancia de no entrega, expedida por la empresa de mensajería respectiva.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bb93b4058672d4d58511dbe6b53d2fc6a7075b5ab9313b6d092f723fb78f98**

Documento generado en 22/03/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1050 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado JOSÉ VIDAL GUTIERREZ QUINTANA, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física y electrónica del juzgado y su denominación, así como la providencia a notificar, aunado a que la dirección de correo electrónico del demandado no corresponde a la informada en la demanda. Si la parte demandante cuenta con una nueva dirección para notificar, debe informarla y manifestar cómo obtuvo tal información.

Memórese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser, y la denominación: Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correo cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a71150f805a55c3e5214399d4aef6ba0a266966d8f611ad540905a2b219d7**

Documento generado en 22/03/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1062 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de mayo de 2021, por la suma de \$34.750.000,00 M/cte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 11 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LUZ IRENE LASO MUÑOZ se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 12 de agosto de 2021 (archivo No. 11), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LUZ IRENE LASO MUÑOZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$500.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 - 1062

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed5cdb99de7a51263d83b09efe850003d2bc40640fd474c477f0208fe135584**
Documento generado en 22/03/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0008 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de mayo de 2021, por la suma de \$24.447.739,00 M/cte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 3 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada VIVIANA OSPINA GALLEGO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 29 de julio de 2021 (Archivo No. 11), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **VIVIANA OSPINA GALLEGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$500.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 0008

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491fe0adfebe23028abb9f72b2301f64d71e414f0e521fffd292ad40790650fc**
Documento generado en 22/03/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0028 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado ÁLVARO TOSCANO AMAZO, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se incurrió en error al citar el nombre de la demandante, en la medida en que se indicó como tal a la sociedad “REFINANCIAS S.A.S”, siendo la acá ejecutante **RF ENCORE S.A.S.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **92d7f06f52e5e285569ee67f8bc55cd5a6e30df47402f714f7cc279685330e89**

Documento generado en 22/03/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0342 CUA. 1.

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora (archivo No. 6).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e235b603f9e5a894908cab34a8eabae28f31c2b5d5b325f34f62a5720185efb9**

Documento generado en 22/03/2022 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0514 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de julio de 2021, por la suma de \$13.000.000,00 M/cte, por concepto del capital de la letra base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 8 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JOSÉ HERMIDES NOBLES GONZÁLEZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 8 de agosto de 2021 (archivo No. 4), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ADRIANA MARÍA CAMPOS GUERRERO** contra **JOSÉ HERMIDES NOBLES GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$390.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 0514

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875e9131598cac1ff90fd3cf268a0735746ae015503a405b38acc7f8edcbd09a**
Documento generado en 22/03/2022 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1490

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** contra **JOHN ALEXANDER ALDANA BOTERO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$17.179.150.00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-1490

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b4443cf5a083ef36c8f051ca3c897a2f65012ae989f0340862a0ad7ee33b5a**
Documento generado en 22/03/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00044

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aclárese, en la pretensión segunda, el periodo de causación de los intereses moratorios reclamados, teniendo en cuenta lo acordado en el párrafo de la cláusula cuarta del *otro sí* No. 3, de 14 de abril de 2021.
- 2.- Excluir la pretensión relativa al valor reclamado por *daño emergente*, por improcedente en esta clase de asuntos. Observe que tal pretensión es propia de un proceso declarativo y no de ejecución.
- 3.- Precisar, en los hechos, en qué cláusula se pactó el pago de los honorarios por el valor del 20% de lo adeudado.
- 4.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con los contratos originales, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiere.
- 5.- Allegue la demanda y sus correcciones integrada en un solo escrito.

Por otro lado, respecto el escrito allegado por la apoderada de la demandada el 8 de marzo de 2022, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616084fddbb0c56a73bb34ef754123f57ad4b55f17864bd35f1101922656d027**

Documento generado en 22/03/2022 12:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**